RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº GNAP-2026-23-R

DECLARATORIA DEL DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO POR LA CONMEMORACIÓN DE LA CANTONIZACIÓN DE TENA

Mgtr. Dénice Yajaira Ledesma Vargas
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 66 reconoce y garantiza por parte del Estado el derecho a una vida digna, asegurando el descanso y ocio; en concordancia con el artículo 383 ibidem, que establece "*Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad";*

Que, el Artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos";*

Que, la Norma Suprema en el artículo 225 determina que, la Gobernación de la provincia de Napo es un organismo público perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el articulo 226 ibidem refiere: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Ley Suprema en el artículo 229, señala: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables";*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público (*Segundo Suplemento del Registro Oficial No.294, 6 de Octubre 2010, Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 212, 9-IV-2026)* en el inciso segundo de la Disposición General Cuarta determina: *"Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.";* y, en el último inciso refiere: "*Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes."*

Que, en la Disposición General de la LOSEP (*Agregadas por la Ley s/n R.O. 906-S, 20-XII-2016*) Segunda y Tercera en concordancia con la Disposición General *(Agregadas por la Ley s/n R.O. 906-S, 20-XII-2016)* Segunda y Tercera del Código de Trabajo menciona: *"Segunda.- Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las*

máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

Tercera.- En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público *(Suplemento del Registro Oficial No. 418 , 1 de Abril 2011, Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 96, 3-X-2025*) en el inciso segundo la Cuarta Disposición General referente a los días de descanso obligatorio *(Reformado por el Art. 18 del D.E. 813,R.O. 489-S, 12-VII-2011),* establece: *"De conformidad a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOSEP, serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: (…) Cantón Tena 15 de noviembre (…)".*

Que, el Código del Trabajo (*Suplemento del Registro Oficial No. 167 , 16 de Diciembre 2005, Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 212, 9-IV-2026*) en el artículo 4, refiere: *"Irrenunciabilidad de derechos.- Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario."*;

Que, el Artículo 65 ibidem del cuarto inciso refiere: **"***Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes."*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 24, señala: "*De los gobernadores. - (Reformado por el Art. 8 del D.E. 2772, R.O. 616, 11-VII-2002; por la Disposición Reformatoria Tercera del Decreto 1522, R.O. 013-S, 12-VI-2013; por la Disposición Reformatoria Única del D.E. 1363, R.O. 989-S, 21-IV-2017; por el Art. Único de la D.E. 31, R.O. 23-S, 27-VI-2017; por el literal c) de la Disposición Reformatoria Única y por las Disposiciones Generales Primera y Segunda del D.E. 718, R.O. 483-S, 8-V-2019; Sustituido por la Disp. Reformatoria Tercera del D.E. 381, R.O. 46-2S, 20-IV-2022).- En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior (…)";*

Que, el Artículo 26 del ERJAFE en concordancia con el Artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. 155 que Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno establece las atribuciones y responsabilidades del Gobernador;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial 1085 publicado en el Registro Oficial N° 359 del 12 de enero del 2000, reformado por el Acuerdo Ministerial 215 (R.O. 468, 17-XI-2008) delega por desconcentración a los Gobernadores, en el ámbito de su competencia y dentro de su respectiva jurisdicción provincial, las atribuciones y obligaciones correlativas establecidas en el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de fecha 1 de septiembre de 2026, el señor presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Mgtr. Dénice Yajaira Ledesma Vargas, como Gobernadora de la provincial de Napo;

Que, mediante el oficio Nro. GADMT-A-2026-0504-O de fecha 19 de octubre de 2026, el Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena textualmente manifiesta: *"(…) en la Disposición CUARTA del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, se dispone como día de descanso obligatorio para el cantón Tena, el 15 de noviembre (…). Con lo expuesto, solicito se considere disponer el traslado de descanso obligatorio en el cantón Tena, para el lunes 16 de noviembre de 2026 (…)";*

Que, mediante documento Nro. MDG-GNAP-2026-0735, la máxima autoridad de la Gobernación de Napo dispuso a la Unidad de Asesoría Jurídica Institucional la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa, con motivo de la conmemoración de los 466 años de trayectoria histórica del cantón Tena;

Que, el cantón Tena, ubicado en la provincia de Napo, se distingue por su riqueza natural, biodiversidad y patrimonio histórico y cultural, así como por el legado ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas, particularmente del pueblo Kichwa, y el espíritu de resistencia del cacique Jumandy, elementos que constituyen parte fundamental de su identidad amazónica;

Que, la conmemoración de los 466 años de trayectoria histórica del cantón Tena constituye una fecha cívica de especial relevancia, que fortalece la identidad cultural, la memoria histórica y el sentido de pertenencia de sus habitantes, por lo que corresponde respaldar los actos conmemorativos de esta celebración.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), el Acuerdo Ministerial Nro. 155 y demás normativa legal aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el 15 de Noviembre como fecha conmemorativa de la cantonización de Tena, en atención a su importancia histórica, cívica y cultural para sus habitantes, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición General del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 2.- DISPONER el traslado del día de descanso obligatorio correspondiente a la conmemoración de la cantonización de Tena al lunes 16 de noviembre de 2026, con carácter de no recuperable, en la jurisdicción del cantón Tena, en virtud de la Normativa Legal aplicable.

Artículo 3.- DISPONER que las instituciones y entidades del sector público que ejerzan sus actividades en la jurisdicción del cantón Tena den estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución. Para el sector privado, la aplicación del día de descanso se sujetará al carácter optativo previsto en la normativa legal vigente.

Artículo 4.- GARANTIZAR la continuidad en la prestación de los servicios públicos esenciales durante el día de descanso obligatorio. Para el efecto, las máximas autoridades de las respectivas instituciones deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad del personal indispensable que permita atender oportunamente los requerimientos de la ciudadanía, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- DISPONER a la Intendencia General de Policía y a la Comisaría Nacional de Policía del cantón Tena que, en el ámbito de sus competencias, coordinen y ejecuten las

acciones de control necesarias para preservar el orden público y la seguridad ciudadana durante las jornadas conmemorativas.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Dado en la ciudad de Tena, provincia de Napo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DENICE YAJAIRA LEDESMA VARGAS

Mgtr. Dénice Yajaira Ledesma Vargas
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE NAPO

Elaborado por: *Abg. Miriam Tixe Basantes*
Asesoría Jurídica G-NAPO